

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6325 *ORDEN 701/38217/1989, de 7 de marzo, por la que se publica la convocatoria de los premios «Ejército del Aire 1989».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la Aviación Española y, en concreto, con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1989».

Medios de Comunicación.
Pintura.

Art. 2.º *Premios para Medios de Comunicación.*—Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista de información general no especializada; a los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión, así como a los emitidos por Televisión Española o cualquier centro regional de Televisión, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 250.000 pesetas.

Los trabajos de prensa escrita se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no pueda figurar el título de publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o firmados con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación en el que se indiquen dichos extremos y el nombre del autor.

Para los trabajos de radio se presentará un guión técnico, por triplicado, y la grabación magnetofónica de los programas, acompañado de un certificado del Director de la emisora o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Los espacios o programas de televisión deberán presentarse, para optar a este premio, en cinta de vídeo —sistema UMATIC, VHS o BETA—, acompañadas por el guión técnico, por triplicado, de la filmación. Un certificado del Director o responsable de la emisión deberá especificar el nombre o nombres de los autores y la fecha de emisión.

Art. 3.º *Premios de pintura.*—Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas, tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire, que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo o instalaciones, se convoca concurso para seleccionar las obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 por 60 centímetros, dotados con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 250.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras enmarcadas con listón de madera, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras que resulten galardonadas con los premios indicados quedarán en propiedad del Ejército del Aire.

Art. 4.º Las normas generales de la convocatoria de los premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Medios de Comunicación trabajos publicados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 y 1 de noviembre del mismo año.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, 8, 28008 Madrid, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo antes del 15 de noviembre de 1989.

c) Se establecerán los correspondientes jurados para los apartados convocados, presididos por el Jefe de la Secretaría Militar del Aire.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desiertos aquellos premios en los que se considere que los trabajos presentados no cuentan con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de accésit de 100.000 pesetas a trabajos que a pesar de sus valores no hayan obtenido ninguno de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados, excepto los no premiados de pintura, ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D., el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Federico Michavila Pallarés.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6326 *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 428/1986, interpuesto por «Estación de Servicio de Tuy, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 428/1986, interpuesto por la «Estación de Servicio de Tuy, S. L.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de mayo de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Estación de Servicio de Tuy, S. L.», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de septiembre de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro, de 7 de mayo de 1982, por el que se le impuso una sanción de 75.001 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por «Estación de Servicio de Tuy, S. L.», contra la sentencia que el 13 de septiembre de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda firmada el día 3 de septiembre de 1982 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 7 de mayo del mismo año, por no ser conformes a derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 11 de diciembre de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

6327 *ORDEN de 16 de febrero de 1989, que rectifica la de 1 de diciembre de 1988 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley de Conservación de Energía a determinadas Empresas.*

Advertidos errores en la redacción de la Orden de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20. páginas 35676 y 35677) por la que se conceden beneficios fiscales a determinadas Empresas al

amparo de lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se formulan las siguientes rectificaciones:

Primero.-Que el apartado quinto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), donde figuran entre otras las Empresas que a continuación se indican, quede redactado de la siguiente forma:

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-678), donde dice: «17.910 Kwh. anuales» (según informe de la Dirección General de la Energía, de 16 de agosto de 1988), debe decir: «17.910 Mwh. anuales».

Pilar Echandi Cuyas (CE-644), donde se menciona el nombre de esta Empresa (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de septiembre de 1988), debe decir: «Pilar Echandi Duhalde»; donde dice: «Arizcun (Pamplona)», debe decir: «Arizcun (Navarra)», y donde dice: «776 Kwh. anuales» (según informe antes mencionado), debe decir: «776 Mwh. anuales».

Concepción Ezquer Urzainqui (CE-578), donde dice (según el informe de la Dirección General de la Energía, de 27 de septiembre de 1988), «Burgui (Pamplona)», debe decir: «Burgui (Navarra)», y donde dice: «1242 Kwh. anuales», debe decir: «1.242 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-712), donde dice: «12.300 Mw. anuales» (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de octubre de 1988), debe decir: «12.300 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-713), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de octubre de 1988): «15.368 Mw. anuales», debe decir: «15.368 Mwh. anuales».

«Energía y Desarrollo, Sociedad Anónima» (CE-718), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de octubre de 1988): «3.440 Mw. anuales», debe decir: «3.440 Mwh. anuales».

«Hidroener, Sociedad Anónima» (CE-568), donde dice (según informe de la Dirección General de la Energía, de fecha 18 de octubre de 1988): «5.896 Mw. anuales», debe decir: «5.896 Mwh. anuales».

Segundo.-Queda suprimida del apartado quinto de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), la Empresa «Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-650), a la que por error también se le concedieron beneficios fiscales previstos en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ya que el informe de la Dirección General de la Energía, de 18 de octubre de 1988, era opuesto a la concesión de los citados beneficios fiscales.

Tercero.-En el preámbulo de la mencionada Orden de Economía y Hacienda, donde dice: «Orden de 1 de diciembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa "Izarte, Sociedad Anónima" (CE-621) y nueve Empresas más, los ...», debe decir: «Orden de 1 de diciembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa "Izarte, Sociedad Anónima" (CE-621) y ocho Empresas más, los ...», como consecuencia de la supresión en el apartado quinto de la Orden antes citada, de la Empresa «Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-650).

Cuarto.-Todas estas correcciones se hacen en base del oficio recibido de la Dirección General de la Energía, de fecha 21 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6328 *ORDEN de 2 de marzo de 1989 por la que se habilita como punto de costa de quinta clase el pantalán propiedad de «Enagas, Sociedad Anónima», situado en Palos de la Frontera (Huelva), para despacho de gas natural licuado en régimen de importación, exportación y cabotaje.*

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), de Madrid, posee en su planta de regasificación de gas natural, situada en el polígono industrial de Torrearenillas, un pantalán de atraque y un tanque para la descarga y almacenamiento de gas natural licuado y posterior distribución por el territorio nacional, solicitando la habilitación aduanera del mismo para las operaciones de tráfico exterior que se realicen en el citado pantalán.

El Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, faculta al Ministerio de Hacienda para crear puntos habilitados en el interior del país para despachos de importación y exportación de mercancías.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se habilita el pantalán propiedad de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), sito en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), para la realización de operaciones de comercio exterior, en régimen de importación, exportación y cabotaje, de gas natural licuado, así como su almacenamiento para posterior distribución.

Segundo.-Los despachos se efectuarán con documentación y bajo la intervención de la Aduana de Huelva.

Madrid, 2 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

6329 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se convoca el concurso para la selección y contratación de los Peritos tasadores que presten sus servicios al mismo.*

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, establece en su artículo 22 que la contratación de los Peritos tasadores de seguros se realizará por el procedimiento de concurso.

Por otro lado la Orden de 17 de agosto de 1988, por la que se regula el régimen de los Peritos tasadores de seguros, subsecciones del Registro Especial, AG (Agrarios) y CCS (Consorcio de Compensación de Seguros), dispone en su artículo 5.º los sistemas de selección y procedimiento de contratación, y establece que dentro del primer trimestre de cada año el Consorcio de Compensación de Seguros realizará la correspondiente convocatoria. En virtud de ello el Consorcio de Compensación de Seguros ha resuelto aprobar las bases siguientes que han de regir en la misma.

Primera.-Se convoca concurso para selección y contratación de los Peritos tasadores que desean prestar sus servicios al Consorcio de Compensación de Seguros, al que podrán concurrir todos los Peritos tasadores inscritos en la subsección CCS del Registro Especial al que se refiere la Orden de 10 de junio de 1986.

Segunda.-A los efectos anteriores, los Peritos tasadores de seguros del Consorcio de Compensación de Seguros se clasificarán en cuatro categorías:

Categoría A: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que, además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial, reúnan los requisitos siguientes:

Estar inscritos en las dos especialidades «Incendios y riesgos diversos» (IRD) y «Automóviles» (VA).

Haber realizado para el Consorcio de Compensación de Seguros un mínimo de 150 peritaciones en cada uno de los dos últimos años (1987 y 1988), o bien 75 peritaciones en cada uno de los cinco últimos años (de 1984 a 1988).

Categoría B: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial, reúnan los requisitos siguientes:

Estar inscritos en la especialidad «Incendios y riesgos diversos» (IRD).

Haber realizado para el Consorcio de Compensación de Seguros un mínimo de 50 peritaciones en el año 1988, o bien haber trabajado como Perito tasador de seguros con carácter exclusivo durante, al menos, los cinco últimos años (1984 a 1988).

Categoría C: Pertencerán a esta categoría los restantes Peritos tasadores inscritos en la subsección CCS del Registro Especial.

Categoría D: Pertencerán a esta categoría los Peritos tasadores que además de estar inscritos en la subsección CCS del Registro Especial lo estén en la especialidad Agrarios (AG).

En el caso de personas jurídicas, además de que el Director técnico de la Sociedad esté inscrito en la subsección CCS del Registro Especial, las Sociedades de peritación cumplirán, para su clasificación en las mismas categorías que las personas físicas, las condiciones establecidas para éstas, computándose las características de como máximo tres Peritos inscritos en la subsección CCS, socios de la Sociedad.

Tercera.-Las solicitudes para participar en el presente concurso y obtener, en su caso, la clasificación correspondiente, se dirigirán al Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros utilizando el modelo que figura como anexo a estas bases. El plazo de presentación de las mismas finaliza el día 15 de abril de 1989.

Junto con la solicitud los interesados presentarán fotocopia de la Resolución de la Dirección General de Seguros, acreditativa de las especialidades inscritas, o, en su defecto, fotocopia del título. En su caso, presentarán fotocopia de la licencia fiscal de su actividad profesional relativa a los últimos cinco años (1984 a 1988, ambos inclusive).

No será necesario presentar certificado de las peritaciones efectuadas para el Consorcio. El interesado, al rellenar este dato en el impreso de solicitud y firmar éste, se comprometerá a justificar la veracidad de dicha información en caso de que así se lo solicite este Organismo.

Cuarta.-Las solicitudes recibidas serán examinadas por una Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Presidente del Organismo.

Vicepresidente: El Director Gerente.